# EL PRIMER TRATADO COMERCIAL ANGLOMEXICANO: INTERESES ECONOMICOS Y POLITICOS

CARLOS BOSCH GARCÍA El Colegio de México

N artículos anteriores hemos expuesto la idea de que, si bien la Revolución Francesa tuvo una gran influencia en la ideología de la Independencia Mexicana, la Revolución Industrial fué la que provocó el deseo de establecer relaciones comerciales entre ciertos países de Europa y el Nuevo Mundo independiente.

La producción de productos ingleses en grandes cantidades requería la existencia de nuevos mercados. El comercio entre Inglaterra y las naciones europeas llegaba ya a un volumen máximo de acuerdo con las necesidades de aquellas naciones y el remanente de la producción tenía que dirigirse hacia otros puntos de consumo. América había sido provista, en la mayoría de sus necesidades, de productos españoles, y los que España no tenía, a pesar de ser manufacturados en el extranjero, eran introducidos a los mercados americanos a través de los organismos españoles aparentando ser productos nacionales. No quiere decir esto que no hubiera comercio directo entre las colonias y otros países europeos, pues es bien conocido el problema del contrabando en la colonia y cómo lo persiguieron las autoridades coloniales. También en casos excepcionales hubo tratados hechos entre la propia España y algún país europeo permitiendo la importación anual en los mercados americanos de ciertas cantidades de determinados productos.

La situación cambió en cuanto América se independizó y los países europeos trataron de establecer contactos comerciales directos. El primero que intentó formalizar este comercio fué Inglaterra, que también fué en Europa quien tuvo el mayor excedente de productos manufacturados. Durante la guerra de independencia, no

hay ni que decir que el comercio con España quedó completamente anulado. México apareció como un mercado virgen abierto al que primero lo trabajara.

Muy pronto, en diciembre de 1822, salió un enviado del gobierno inglés para estudiar las posibilidades de México. El agente oficioso fué el Dr. Patrick Mackie, que había residido durante largo tiempo en México y contaba con las amistades necesarias para hacer las averiguaciones que se le habían encomendado. Mackie debía investigar, entre otras muchas cosas, cuál era la disposición de los que estaban en el gobierno mexicano para establecer relaciones amistosas y comerciales con la Gran Bretaña; cuál la actitud que guardaba México hacia España: si se decidía definitivamente a romper todos los lazos de independencia y, en este caso, si querría o no establecer conexiones favorables para España partiendo de la base de la Independencia Mexicana. En caso de que México quisiera reanudar sus relaciones de nación a nación con España, si querrían, o no los mexicanos, que Inglaterra sirviera como mediadora. Si México estaría dispuesto a recibir con la debida atención agentes comerciales ingleses que residieran en la capital y en los diferentes puertos donde hubiera actividad comercial, dándoles todos los derechos civiles y no molestándoles en el ejercicio de su religión. Finalmente, le encargaron también que hiciera todas las gestiones con el mayor sigilo y sin dar a entender que era enviado del gobierno británico, pero tratando de difundir la idea de que Inglaterra estaba dentro de la mayor neutralidad en el juego de intereses mexicanos y españoles y que su deseo era que se llegara al entendimiento más favorable para ambos lados.<sup>1</sup>

El primer informe de Mackie es el del mes de noviembre de 1823, pero mientras tanto hubo otros puntos que reclaman nuestra atención. Entre estos tenemos un comunicado que Guadalupe Victoria

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Nota secreta de George Canning al Dr. Patrick Mackie, Londres, 21 de diciembre de 1822. C. K. Webster, *Britain and the Independence of Latin America*. Londres, Oxford University Press, 1932. 1, 431-2.

envió a George Canning, haciéndole un análisis de la ideología inglesa y de la mexicana, que trataba de ser una invitación para que estos dos países hicieran una buena amistad, pues demostraba cómo también sus intereses estaban ligados íntimamente.<sup>2</sup> Esta invitación fué la que estableció una correspondencia más o menos continua con el gobierno británico, pero aunque nos avancemos un poco en cuanto a la cronología y dejando este hecho asentado, es conveniente concluir primero con la visita del Dr. Mackie a México, que no dejó de ser la que produjo la primera impresión de este país en la mente inglesa.

Nos adelantaremos hasta el mes de noviembre de 1823, fecha de la primera comunicación de Mackie a Canning. Mackie explicaba cómo al llegar a Veracruz encontró que en Jalapa había comisionados españoles en tratos con Guadalupe Victoria para firmar un tratado entre México y España. Este tema lo tendremos que tratar ampliamente cuando, en próximo artículo, tratemos de las relaciones comerciales entre México y España, y solamente hacemos mención de esta gestión ahora, para que el lector la tenga en cuenta. Como este tratado asentaba que, a cambio del reconocimiento que España haría de la independencia mexicana, los españoles disfrutarían de un monopolio de comercio en México con exclusión de cualquier otra nación, Mackie montó en cólera y después de una visita a Guadalupe Victoria, escribió a Canning: "I had the satisfaction before I left him to annul a treaty so inimical to the policy and commerce of the British Empire." 3

En las conferencias que sostuvo sucesivamente con Guadalupe Victoria consiguió una serie de ventajas para Inglaterra; se redujeron los impuestos de importación desde un 25 por ciento a un 15 por ciento, y todavía tenía esperanza de que fueran mucho

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Nota de Guadalupe Victoria a George Canning. Jalapa, 21 de agosto de 1823. *Ibid.*, 1, 432.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Nota de Patrick Mackie a George Canning. Londres, 20 de noviembre de 1823. *Ibid.*, 1, 438-442.

más reducidos para todos los artículos de algodón y lino. Se discutió de lo nocivo que era para México que el Castillo de San Juan de Ulúa continuara en manos de los españoles, pues su comandante general cobraba, de todo cuanto entraba en México, un impuesto del ocho por ciento, que sumado al anterior hacía imposible la importación. Victoria sugirió como solución a este problema que se estacionara un barco de guerra inglés delante del Castillo en tal forma que quedara incomunicado con el puerto a fin de evitar los abusos de su comandante.

Victoria insistió en que Inglaterra debía reconocer la independencia y que, a cambio de ello, México probaría su sincera amistad dando en cambio todas las ventajas comerciales que estuvieran en su mano. El Presidente no ignoraba que si Inglaterra reconocía la independencia mexicana, muchos otros países europeos seguirían por el mismo camino. Preguntó también que si Inglaterra estaría dispuesta a colaborar con México para ayudar a la independencia cubana. Esta pregunta fué interpretada por Mackie en el sentido de que Victoria quería estrechar los lazos anglomexicanos cuanto fuera posible; pero reconocía también que si Inglaterra llegaba a reconocer la independencia de México, a pesar de la animadversión de España y Francia, este simple hecho le facilitaría condiciones políticas y comerciales imposibles de obtener en otra forma. Además, tuvo la impresión de que los mexicanos veían en Inglaterra a su redentor y que ello se fundaba en los discursos que había pronunciado Canning en el Parlamento.4

Sin duda, estas gestiones habían sido demasiado fáciles y lo grave es que incluyeron un tratado que en ninguna otra ocasión hubiera resultado tan favorable para México; pero, si avanzamos todavía más en el tiempo, veremos con desilusión que las gestiones no sirvieron para nada. Canning escribió en 23 de abril de 1824 a Lionel Hervey, su agente oficioso secreto en México, que Mackie había sido em-

<sup>4</sup> Ibid.

pleado en 1822 por tener amistad con Iturbide y para recoger informaciones directas sobre el estado que imperaba en México, pero que este informante fué después a ver a Guadalupe Victoria haciendo un tratado sin tener ni instrucciones ni poderes para ello. Canning rogaba que se considerase como nulo todo lo gestionado por Mackie, pues para los mexicanos había sido un fraude y para los ingleses un abuso de confianza extraordinario.<sup>5</sup>

Retrocediendo hasta el 10 de octubre de 1823 volvemos a recoger el hilo de las negociaciones. Inglaterra decidió enviar una comisión formada por Lionel Hervey, jefe de la misión, que había ejercido como diplomático en España; por debajo de Hervey y en categoría de secretario de legación estaría H. G. Ward, y como Cónsul General O'Gorman. Estos nombramientos tuvieron un trasfondo que vamos a analizar. El deseo de lanzar un comercio entre los dos países es claro, pero además había razones de tipo político internacional. Se había visto la imposibilidad de que España reconquistara sus antiguas colonias; Francia había ofrecido a España un apoyo armado en caso de que se intentara esa reconquista imposible; y la legislatura de los Estados Unidos había dado poder a su presidente para que se reconocieran los gobiernos independientes que habían surgido en las colonias españolas.

A la vez que se nombraba la comisión, los ingleses pasaron una nota al gobierno de España haciéndole saber que estaban decididos a reconocer los gobiernos americanos de facto siempre y cuando ofrecieran garantías suficientes de estabilidad. La política inglesa en América era clara: Inglaterra no se opondría si México se decidía a hacer una unión con España, a condición de que la unión se hiciera con una España libre y sin intervención de las armas francesas. Pero si México hubiera decidido organizarse como federal e independiente entonces la comisión debería actuar de acuerdo con lo que resultara de un nuevo informe.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Nota de George Canning a Lionel Hervey (secreta). Londres, 23 de abril de 1824. *Ibid.*, 1, 450-1.

Se necesitaba saber a) si México había hecho pública su decisión de independencia por medio de un acta pública y no admitía ninguna otra forma de acomodo con España; b) si estaba en posesión militar del territorio y tenía fuerza suficiente para defenderse de un posible ataque que se efectuara desde Europa; c) si tenía ya consistencia para recibir la confianza y buena fe de los diferentes pueblos; y d) si había abjurado y abolido el comercio de esclavos.

En caso de que todas estas preguntas se pudieran contestar en forma satisfactoria, Lionel Hervey se dirigiría al Secretario de Estado mexicano para sugerir el envío de una persona de su confianza a Inglaterra con quien se pudieran establecer relaciones al llegar el informe. En las instrucciones a Hervey se previno también la posibilidad de que México hubiera tomado otros derroteros políticos y para cada caso se le daban las instrucciones pertinentes. En cualquiera de ellos debía hacer constar que el gobierno inglés no tenía interés en estrechar sus relaciones más de lo que fuera necesario para el intercambio político y comercial, que no intentaría que México entrara a formar parte del dominio inglés, pero tampoco sería visto con gusto que se asociara a ninguna otra potencia del mundo.<sup>6</sup>

No hay que olvidar, sin embargo, que Inglaterra habría aceptado con gusto la constitución de una monarquía en México. En tal caso el enviado inglés podía estar seguro de recibir una aprobación cordial de su gobierno si se ofrecía para hacer indicaciones a Europa. Inglaterra siempre trató de no forzar el régimen, pero a la menor ocasión que se hubiera presentado, si el príncipe propuesto fuese un español, habría ayudado gustosa.<sup>7</sup>

El gobierno norteamericano estuvo de acuerdo con la línea de conducta propuesta por la Gran Bretaña respecto de la política americana. Pero reconocía que, siendo Inglaterra miembro de la comu-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Nota de Canning a Hervey (nº 1, secreta). Londres, 10 de octubre de 1823. *Ibid.*, 1, 433-6.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Nota de George Canning a Lionel Hervey (nº 5, secreta). Londres, 10 de octubre de 1823. *Ibid.*, 1, 436-8.

nidad europea, mantenía con las demás naciones del viejo continente relaciones que Estados Unidos no tenía y de acuerdo con ellas se había llegado a la no intervención. En cambio, desde su punto de vista, los norteamericanos pensaban que los asuntos referentes al continente septentrional o meridional no podían ser excluídos de la intervención de los Estados Unidos porque todos los temas de política relativos a Centro o Sudamérica tenían una relación directa con los derechos e intereses de los Estados Unidos, que no podían ser dejados a la disposición de las potencias europeas, animadas y dirigidas exclusivamente por los principios e intereses de Europa.<sup>8</sup>

La misma política fué reforzada por el presidente Monroe en su mensaje de 2 de diciembre de 1823: "Consideramos peligroso para nuestra paz y seguridad [decía Monroe] cualquier propósito por parte de aquellas [potencias], de extender sus sistemas a una porción cualquiera de este hemisferio. No hemos intervenido y no intervendremos en las colonias o dependencias existentes de ninguna potencia europea. Pero con respecto a los gobiernos que han declarado y sostenido su independencia, y cuya independencia hemos reconocido fundándonos en grandes consideraciones y principios justos, no podríamos contemplar sino como una manifestación de disposiciones poco amistosas para los Estados Unidos el que cualquier potencia europea interviniera en ellos con el propósito de oprimirlos o de dominar de cualquiera otra manera sus destinos..."

Es, pues, absolutamente necesario tener en cuenta la tendencia de la política americana para poder comprender cual era la pugna de las dos potencias anglosajonas en Iberoamérica.

Volviendo al cuestionario que debía contestar Hervey, todo resul-

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Nota de John Quincy Adams, Secretario de Estado de los Estados Unidos a su Ministro Richard Rush en Gran Bretaña. Wáshington, 30 de noviembre de 1823. Manning, Correspondencia Diplomática de los Estados Unidos, 1, 250.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> El presidente James Monroe al comenzar las primeras sesiones del XVIII Congreso de los EE. UU. Mensaje comunicado al Senado el 2 de diciembre de 1823. *Ibid.*, 1, 253.

taba favorable menos la cuarta pregunta, porque la situación interior era la más difícil. El país estaba siendo robado por la gente; las revoluciones interiores y la exportación de capital habían paralizado el comercio; el ejército estaba pagado sólo en parte y el gobierno encontraba muchas dificultades para hacerse obedecer; la confianza estaba totalmente destruída. Este estado de cosas había sido también muy exagerado por los enemigos del régimen, pero quedaba siempre una base. Si la casa Berkeley Herring and Co. de Londres accedía a hacer un préstamo de 20.000,000 de dólares, con toda seguridad la situación cambiaría y la forma de federación podía presentar infinidad de posibilidades. Una gran contrariedad para México era la falta de marina, que dificultaba considerablemente la vida comercial. No había más remedio que elegir otra potencia marítima con que hacer una alianza, pues de lo contrario México tendría que refugiarse en los brazos de los Estados Unidos, que deseaban ver llegar el momento en que el producto de las minas mexicanas se acumulara en las cajas norteamericanas. Había ya en aquella época síntomas de la expansión de los Estados Unidos en el Norte de México: se habían establecido algunas colonias en Texas; se favorecían las construcciones de carreteras que comunicarían Luisiana con las provincias del norte mexicano; se había invertido mucho capital norteamericano en México y, en resumen, los Estados Unidos venían a constituir el único rival comercial contra el que Inglaterra tendría que luchar, pues la influencia francesa no presentaba suficiente fuerza.

México estaba dispuesto, pues había ya mostrado su simpatía por la Gran Bretaña, a hacer una alianza exclusiva con Inglaterra, pero a cambio de que se hiciera el reconocimiento de jure de su independencia, pues de lo contrario tendría que buscar la ayuda de cualquier otro país. Hervey puso cuanto pudo de su parte para que el gobierno inglés se diese cuenta de las ventajas que se podían obtener en aquel momento y le decía: "The glory and advantage of supporting and fostering to maturity this infant Province of a great and

flourishing Empire may be wrested from us to stimulate the industry and adorn the annals of some more enterprising nation." 10

Cuando llegó el informe de Hervey a Londres, no satisfizo, pues además de juzgarse demasiado ligero no incluía más que los informes adquiridos de personas integrantes del gobierno, faltando la opinión del pueblo mexicano; no se hacía ninguna referencia a la intervención de la iglesia; ni a la sublevación de Lobato, que se debía haber analizado con mucha minuciosidad, puesto que una insurrección significaba, siempre, que el gobierno no tenía la confianza de toda la nación. Además, consideraba el gobierno londinense que el mejor servicio que podía hacer a México era conseguir que España, como metrópoli, reconociera la independencia. En consecuencia decidieron no contestarlo hasta que se viera cual era la posición de España, pues el reconocimiento aislado, hecho por Inglaterra, sería un acontecimiento tenue comparado con lo que podría representar de ir acompañado por el español. Gran Bretaña, como resultado de estas ideas, preguntaba a México si no sería posible emprender alguna gestión para suavizar la situación existente con España: "Might not an offer of pecuniary assistance from Mexico tempt the poverty as well as soothe the pride of Spain? And might not that acknowledgement be given in return for such a mark of deference and goodwill, which would be pertinaciously refused to unconditional defiance?" Se hizo también hincapié en que se ofreciera a España un trato de nación favorecida en cuanto fuera comercio por un tiempo limitado, ofrecimiento al que no se opondría la Gran Bretaña y que, de hacerse espontáneamente por parte de los mexicanos, podría facilitar las cosas.<sup>11</sup>

Mientras tanto había llegado ya a Londres el primer enviado de México, José Mariano Michelena, que se presentó en Londres el 25

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Nota de Lionel Hervey a George Canning. México, 18 de enero de 1824. Webster, op. cit.; 1, 442-5.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> George Canning a Lionel Hervey (nº 3). Londres, 23 de abril de 1824. *Ibid.*, 1, 446-50.

de junio de 1824 correspondiendo a la prueba de distinción que México había recibido por la llegada de la misión de Hervey. Michelena fué investido con la misma categoría que tuvo éste. 12

La primera gestión que Michelena llevó a cabo en Inglaterra fué la de agenciar un empréstito. Anteriormente ya había habido otro cerrado por un tal Migoni, pero Michelena entró en trato con los Sres. Barclay y Porol, quienes le manifestaron su excelente disposición; mas había los obstáculos, imposibles de salvar, de que por el empréstito anterior el gobierno se había obligado a no hacer otro hasta dentro de un año y de que se había hecho bajar el crédito de México más de lo que se podía esperar. Era preciso, entonces, tener nuevas conversaciones con los banqueros para ver si se prestaban a hacer un nuevo trato.

En la primera conferencia que sostuvieron Canning y Michelena se hicieron nuevas explicaciones sobre la situación que reinaba en México, las condiciones de vida del gobierno, la posibilidad de que Iturbide volviera a tomar el mando y los recursos que tenía México para rechazarlo, y también se expuso que la situación mexicana requería el pronto final de las gestiones que el representante de la nueva república iba a emprender. Canning hizo ver que México se hallaba en una crisis y que tan pronto como terminase y los oficios de Hervey estuvieran en su poder, se llegaría a un entendimiento, de acuerdo con el estado que presentase la República Mexicana en aquel momento.<sup>13</sup>

Volviendo ahora a la indicación que Hervey había hecho a México, de que se hiciera por su parte alguna gestión para tratar de suavizar la situación, Victoria había respondido que no estaba dispuesto a conceder una ayuda pecuniaria, entre otras razones por-

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> José Mariano Michelena a George Canning. Londres, 25 de junio de 1824. Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, que en adelante cifraremos con la sigla ASREM., 1-1-44, primera parte, 11.

<sup>13</sup> Michelena a su gobierno. Londres, 3 de julio de 1824. ASREM., 1-1-44, 13-4.

que México no estaba dispuesto a que se utilizara su dinero para armar buques que pudieran subyugar alguna de las antiguas colonias de España. México sólo se había prestado a dar privilegios comerciales, pero siempre y cuando fueran a cambio de un reconocimiento absoluto de la independencia y haciéndose la negociación a través de Inglaterra. Estos privilegios se concederían nada más para los productos cuya importación no estuviera prohibida en México y que fueran manufacturados en la Península, fijando un término de 10 a 20 años para su duración, al cabo de los cuales se podrían concertar las mismas condiciones con otro país europeo. Pero de todas maneras, aunque el ministro Alamán puso gran entusiasmo en este proyecto, Victoria no veía la razón por la que México tuviera que ser quien hiciera la proposición y tampoco comprendía el motivo por el que Inglaterra tuviera que esperar la conformidad de España para dar su reconocimiento.

Hervey se dió cuenta de ello y comentaba, en su nota a Canning, que mejor hubiera Inglaterra reconocido a México como independiente sin esperar la decisión de España, tomando para sí los privilegios comerciales que tan ansiosamente trataban de conseguir para aquélla.

Más tarde se supo que Alamán había conseguido que el ejecutivo mandara instrucciones a Michelena para que se gestionase por mediación de Inglaterra la proposición de las ventajas comerciales a cambio del reconocimiento de México por España. Hervey no tenía gran confianza en el resultado de esta gestión, pues con el tiempo que había estado actuando como diplomático inglés en Madrid se había dado cuenta de cómo se trataban estos asuntos.<sup>14</sup>

14 Nota de Hervey a Canning. México, 9 de julio de 1824. Webster, op. cit., 1, 453-4. Michelena a su gobierno. Londres, 12 de julio de 1824. ASREM., 1-1-44 primera parte, 17-9. Hervey a Canning (privada) México, 10 de julio de 1824. Webster, op. cit. Hervey comenta la gestión con estas palabras: "I am affraid, however, that if the court of Madrid be not very much changed from what I knew it, we shall meet insincerity, doubt and delay, and experience great difficulty in obtaining either a candid or a decisive answer.

En esa forma habían corrido las negociaciones y los comunicados entre las islas británicas y México cuando en 17 de julio comenzaron a circular rumores sobre el tratado que se iba a concertar con Inglaterra. Parece que, sin decirse por qué razones, el ministerio inglés había decidido que el tratado se celebrara en México, y aparentando ser éste el motivo fué enviado desde Inglaterra J. Morier. <sup>15</sup> Además del cierre del tratado, que hubiera podido ser atendido por Hervey, había otras razones para nombrar a Morier: el ministerio inglés estaba descontento con Hervey, ya que los informes de éste eran insuficientes, y sobre todo aparecía como responsable de haber roto el propósito de no intervenir en los asuntos internos mexicanos, que había sido convenido, pues con su garantía se hizo un préstamo destinado a reprimir la sublevación de Lobato. No sólo se comprometió Hervey a obtener el apoyo del gobierno inglés mediante sus fondos y protección, sino que también fué puesta en juego la influencia política que para el futuro pudiera obtener Inglaterra en México, y contaba con ésta para solucionar las dificultades imprevistas que se pudieran presentar.16

Pero todos estos problemas iban surgiendo y las nuevas esperas, que siempre se hacían inevitables, no aparecían a los ojos de Michelena más que como consecuencias naturales de las intenciones y manejos de Inglaterra y Francia. Estaba convencido de que el plan de la Gran Bretaña no era otro que el de entretener y ganar tiempo,

They become less apprehensive here from day to day of any attack from Spain and more capable of resisting it. If they have offered her douceur, it is more from a wish to meet our views than to conciliate their debilitated parent."

15 Nota en clave de Michelena a su gobierno. Londres, 17 de julio de 1824. ASREM., 1-1-44, primera parte, 65 r-v.

<sup>16</sup> Nota de George Canning a Lionel Hervey. Londres, 20 de julio de 1824. Webster, op. cit., 1, 455-7. Canning escribía: "Your participation in this transaction must be plainly disavowed. After such a disavowal you will, I am sure, feel that you could not continue, either with satisfaction to yourself or with advantage to your government, to conduct the affairs of His Majesty's commision in Mexico."

hasta ver si México se consolidaba o era destruído, manteniendo entre tanto el comercio y las relaciones en forma que no les comprometiera con los nuevos y viejos gobiernos "cuyo manejo les pone siempre al lado del vencedor sea cual fuere la suerte, y cubre sus intereses que están principalmente reducidos al comercio." <sup>17</sup>

En el pensamiento de Canning, Michelena no veía más que dos ideas: el reconocimiento de hecho de la bandera, que equivalía a no batir las naves mexicanas como piratas, y el envío de agentes oficiosos que protegieran el comercio. Por último, había que tratar de precaver una operación, que, cualquiera que fuera su resultado, sería funesta para los ingleses, pues bien por bloques o por la victoria de la Santa Alianza, el comercio inglés sería excluído del mercado y tendrían que hacer una guerra contra los tratados que se sujetaban a las leyes coloniales. Viendo todo el problema como entre españoles, no reconociendo más gobierno que el de la metrópoli y no mezclándose con los otros sino en la forma que lo había hecho hasta el momento, nada más que en lo que tocase al comercio, no admitiendo agentes diplomáticos ni considerando esos nuevos gobiernos en nada, ni siquiera en el tráfico de armas y buques, se evitaban grandes problemas con España y las demás potencias europeas. Este era en realidad el núcleo de la política internacional inglesa.

Por todo ello las relaciones sólo avanzaban lo indispensable; el gobierno de México no había recibido la justa correspondencia a sus obsequios y resultaba todavía mucho más irritante para Michelena que no se hiciera un deslinde entre la política internacional y el problema interior de México. La ilustración de Michelena le hacía comprender que el estado interior del país influiría mucho en las condiciones del tratado de comercio que seguiría al reconocimiento de la independencia. Por esto se retrasaba. De momento no había más solución para México que proceder con decisiones enérgicas y hacerse considerar.

<sup>17</sup> Michelena a su gobierno. Londres, 25 de julio de 1824. ASREM., 1-1-44, segunda parte, 27-30.

La conducta de Michelena había sido ajustada a esta visión; comunicó a Canning que su presencia en Londres carecía de interés en cuanto se arreglaran los préstamos pendientes y que, entonces, como no se hablaba de independencia, tema para el que había hecho el viaje, pensaba retirarse porque su continuación en aquella ciudad resultaba gravosa y poco decorosa para el gobierno y la nación mexicanos. Por estas circunstancias creía Michelena que se había enviado a Morier a México, pues era un personaje capaz de negociar y sacar todas las ventajas posibles de acuerdo con las circunstancias.<sup>18</sup>

Cuando Morier llegó a México tuvo que volver a hacer el informe sobre la situación y su gobierno le recomendó con insistencia que debía informar imparcialmente y asegurarse del hecho de la Independencia y que por ninguna causa debía influir en ella o promoverla.<sup>19</sup>

Mientras tanto, la situación en Europa se iba haciendo cada vez más angustiosa; la política internacional no era favorable para las naciones independientes de América. La Santa Alianza cobraba una preponderancia inaudita e influía en todo. Maniobraba secretamente y estaba decidida a dar largas a los asuntos americanos hasta que el golpe fuera bien seguro. De toda su política parecía que se podía derivar una graduación de objetivos que se llevarían a cabo con el siguiente orden 1) sostener la legitimidad con la dependencia de las Américas de su metrópoli; 2) llevar adelante este principio de legitimidad aunque fuera con independencia; 3) imponer a las Naciones Americanas un rey como figurón de paja; 4) en caso de que no se pudiera lograr ninguno de los objetivos anteriores, conservar, por lo menos, los lazos de comercio. Según la política seguida por Inglaterra, parecía que también estuviera siguiendo el plan esbozado, pues no trataba más que de mantener el comercio sin comprometerse en nada. Pero siendo así ¿cómo Inglaterra no hacía ni

<sup>18</sup> Ibid.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> George Canning a James Morier. Londres, 30 de julio de 1824. Webster, op. cit., 1, 457-8.

siquiera un tratado de comercio? Michelena, por más que razonaba, estaba en plena confusión. Veamos su razonamiento:

"...el manejo de la Inglaterra a mi parecer da motivo para pensar que sabe el plan [de la Santa Alianza] y que no está decidida a abrazarlo, pues además de las observaciones que contienen mis cartas anteriores hay otras... que deben llamar la atención para confirmarnos en el concepto que antes tengo indicado a V. E. de que esta potencia sólo desea conservar su comercio comprometiéndose lo menos posible, y que por lo mismo salvándose este punto, no podemos estar seguros de que si la escena de España se repitiese con nosotros, dejase de manejarse como entonces.

"Si la Inglatrra hiciese algún tratado con México aseguraría su mercado, porque si el gobierno independiente subsiste, el pacto sería guardado, y si fuésemos vencidos, él mismo le daría un grande apoyo para poner a las potencias europeas en mucho aprieto antes de determinarse a cortar las relaciones ya establecidas, lo que regularmente no haría y en todo caso el gobierno inglés tendría el voto unánime de su Nación para sostenerse con las armas si fuese preciso y así la Inglaterra siempre avanzaría mucho haciendo tratado cualesquiera que sea el resultado de la lucha. ¿Conocerá la Inglaterra estas ventajas? ¿Habrá formado este raciocinio? Creo que no puede dudarse. Pues por qué [rehuye] entrar en un camino tan llano? Aquí tiene lugar la conjetura, y yo no veo más que una respuesta que satisfaga el entendimiento, que es el haberse propuesto seguir el plan indicado." <sup>20</sup>

Todavía existían otros argumentos que servían para más contradicción en el razonamiento. La reunión de comisionados y cónsules había sido hecha con el consentimiento de España y, si fuera cierto lo que se decía constantemente en los periódicos ingleses, Inglaterra debiera haber obrado con respecto a América sin consideración alguna de la Península. Sin embargo, cuando agentes españoles

<sup>20</sup> Michelena a su gobierno. Londres, 31 de agosto de 1824. ASREM., 1-1-44, primera parte, 31-6v.

trataban de comprar barcos de guerra, el gobierno inglés prohibió la transacción.

Nuevas causas contribuían en el retraso del tratado de comercio y entre éstas la más importante fué la invasión que proyectó Iturbide del territorio mexicano. Había que esperar de nuevo las noticias del suceso y, en cuanto hubieran llegado, Michelena tenía la idea de volver a preguntar a los ingleses si querían o no hacer un tratado de comercio con México, pero preveía el caso: "Pienso [decía Michelena] que este gobierno buscará otra dilatoria a menos que las noticias de sus agentes le anuncien una consolidación segura y poco progreso del partido realista, en cuyo caso [sic], atendida la idea que tengo anticipada y repetiré, de que el gobierno consolidado [el mexicano] acaso deberá considerar este asunto bajo otro punto de vista y tal vez no querrá pactos que siempre traen compromisos; puede ser que este gobierno se decida y las cosas varíen de aspecto." 21 También propuso Michelena que el gobierno de México nombrara sin esperar más algunos cónsules para Inglaterra con el fin de poner al gobierne británico ante el dilema de concederles o negarles el exequátur y, en el caso de que se les aceptara, pedir la reciprocidad para México. También propuso que se buscaran en las islas británicas corsarios armados que por lo menos se dedicaran a atacar las escuadras españolas y, si pudiera llevarse a cabo, hostigar las costas de la Península; en caso de aceptarse esta proposición por el gobierno mexicano, un requisito que parecería lógico era que estos buques sirvieran por lo menos cuatro meses al año en las escuadras mexicanas como buques de guerra. También pedía Michelena que se le remitieran patentes de navegación para barcos de guerra nacionales y para mercantes que se quisieran nacionalizar y trabajar como mercantes y como corsarios en cabeza de sus dueños, que podrían pasar a avecindarse como colonos al suelo mexicano.

Uniéndose a esta situación ambigua y difícil quedaba todavía por agregar que México no tenía ningún crédito entre los banqueros <sup>21</sup> 1bid.

ingleses y que cuando el gobierno expedía letras los bancos no las descontaban.<sup>22</sup>

Dentro de los muchos proyectos que hacían los enviados latinoamericanos en Londres para solucionar la situación estuvo un plan que tiene importancia porque trataba de afectar los intereses de la Gran Bretaña para ver si así se decidía a establecer relaciones comerciales normalizadas. El autor del plan fué el representante del Brasil y a él se adhirieron los demás miembros de las naciones latinoamericanas. El brasileño concibió la posibilidad de que, poniéndose de acuerdo con todos los países latinoamericanos, cerraran, en un momento dado, sus puertos a todos los barcos pertenecientes a las naciones que no habían reconocido su Independencia. Al día siguiente de haber anunciado la decisión en Londres todos ellos se retirarían a sus países respectivos para trabajar en constituir un bloque americano que se opusiera a los ataques que surgieran de Europa. El representante mexicano se mostró muy complacido por este proyecto y al exponerlo a su gobierno hacía ver la importancia que podía tener una alianza entre Brasil y su patria, por poseer Brasil una gran marina capaz de ser suficiente para las necesidades del comercio y la guerra de América.<sup>23</sup>

En el mes de septiembre hubo síntomas de movimiento alrededor del problema mexicano. Se tenía la noticia de que España no contestaría los ofrecimientos que se le habían hecho. En vista de ello Inglaterra no tenía más remedio que ajustar su actitud a la nueva situación. Tampoco había ya excusa de espera en pretextar lo que pudiera resultar de la expedición de Iturbide. Había desembarcado y después de apresado lo fusilaron de acuerdo con las leyes marciales del país.<sup>24</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Ibid.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Michelena a su gobierno. Londres, 31 de agosto de 1824. ASREM., 1-1-44, primera parte, 37-9.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Michelena a su gobierno. Londres, 8 de septiembre de 1824. ASREM., 1-1-44, primera parte, 41-2.

Vista la situación internacional, Michelena decidió dar algún paso que pudiera por lo menos convertirse en un compromiso de tipo oficioso por parte de Inglaterra. Con estas intenciones visitó a Canning pidiéndole que si no estaban dispuestos los ingleses a hacer un reconocimiento formal de la independencia, se prestaran por lo menos a firmar una declaración oficiosa que estimulara al pueblo de México y le mostrara claramente la situación. Las proposiciones de Michelena fueron las siguientes: 1) que se considerara a México y a todas las demás naciones constituídas en América como beligerantes con España; 2) que Inglaterra confesara que aun guardando, de momento, una completa neutralidad en la contienda, no estaría dispuesta a permitir la ingerencia de otra potencia en ella; 3) que viendo como España no pensaba dar su reconocimiento a los americanos, no había ya nada que pudiera impedir que Inglaterra hiciera este reconocimiento en el momento que le pareciera más propicio; 4) que la bandera de los Estados americanos sería recibida en los puertos y considerada en el mar por los navíos ingleses.25

Aparte, se sentaron nuevas bases sobre las cuales México aceptaría una mediación inglesa en su problema con España, a cambio de lo cual se cerraría un tratado de comercio con Inglaterra, considerándola bajo el pie de la nación más favorecida y exceptuando solamente las ventajas que se dieran a los latinoamericanos.<sup>26</sup>

A través de todos estos trámites y del empeño que mostró Inglaterra en que se solucionara el problema español, el enviado mexicano parecía, de entre los demás latinoamericanos, tener más influencia en el gobierno británico, y quedó en ser el que llevara la dirección del asunto, en vista de que los gobiernos respectivos habían apro-

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Nota de Michelena a su gobierno. Londres, 13 de octubre de 1824. ASREM., 1-1-44, primera parte, 46-8.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Bases bajo las cuales la República Mexicana acepta la mediación de Inglaterra para liquidar las desavenencias que tiene con España. Londres, 31 de octubre de 1824. Secretaría de Relaciones Exteriores, *La Diplomacia Mexicana*. México, Eusebio Gómez de la Puente, 1913. 111, 107.

bado el plan iniciado por los enviados en Inglaterra. De continuar Gran Bretaña en la misma posición "urgiré hasta obtener una decisión positiva [decía Michelena] en cualquiera sentido; y según ella obrar todos de concierto sin dar que sentir en manera alguna a este gobierno ni consentir el desaire que sufren nuestros pueblos y nuestra causa en el papel de pretendientes no admitidos".<sup>27</sup>

En México también comenzaban a inquietarse por la actitud inglesa en este problema. Se habían dado excusas fundamentadas de que hacía falta el restablecimiento absoluto del orden y un mínimo de garantías para que se pudieran entablar relaciones oficiales normales. Pero ya México podía llenar todos los requisitos que se le habían pedido y, sin embargo, ninguna muestra de actividad se presentaba por parte del gabinete inglés.<sup>28</sup>

La situación continuó totalmente incierta hasta que el señor Planta, alto funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Inglaterra, por ausencia de Canning contestó a Michelena las preguntas que le había hecho en 6 de diciembre de 1824 para ponerle al corriente de cual era la situación en que estaban las relaciones de ambos países.

Desde la publicación del acta de Jorge IV se había concretado que cualquier efecto o mercancía que procediera de América o de países que hubieran formado parte de las colonias españolas y que hubieran sido transportados en buques británicos, podrían también serlo en los buques del país de su manufactura y su importación podría hacerse directamente. Se consideraba como buques de aquel país los que fueran reconocidos como tales y, además, tuvieran el dueño y las tres cuartas partes de su tripulación de la nacionalidad del buque.

De un oficio dirigido por el mismo Canning a Charles Stuart

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Nota de Michelena a su gobierno. Londres, 13 de octubre de 1824. ASREM., 1-1-44, primera parte, 46-8.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Nota del gobierno mexicano a Michelena. México, 17 de noviembre de 1824. ASREM., 1-1-44, primera parte, 53-4.

en marzo de 1823 se afirmaba que era un hecho la separación de los países americanos de la corona de España y que en vista de ello el "reconocimiento de estas provincias como estados independientes por Su Majestad, puede apresurarse o retardarse por varias circunstancias externas, así como el progreso más o menos satisfactorio en cada Estado hacia una forma de gobierno regular y estable. La España [seguía] ha sido advertida de la opinión de Su Majestad sobre este asunto".<sup>29</sup>

De un discurso pronunciado por una comisión de Lores dirigido a las dos Cámaras en fecha de 3 de febrero de 1824 le copiaba que la conducta de Su Majestad Británica, después de la declaración de la Independencia de América, había sido abierta y consistente y sus opiniones francamente declaradas a las otras potencias del continente europeo; y que se habían nombrado cónsules para residir en lugares principales de América para que protegieran el comercio y los súbditos ingleses. En cuanto a las medidas ulteriores se había dicho en aquella ocasión que el Rey guardaba absoluta reserva y que obraría de acuerdo con las circunstancias y los intereses de los dos pueblos.

En una conferencia celebrada entre George Canning y Polignac se había dicho también que las opiniones y las intenciones del gobierno británico no habían cambiado en nada, que la posibilidad de una crisis cercana, en la que los negocios de América deberían ocupar gran parte de la atención francesa e inglesa, requería que no hubiera ningún mal entendido entre estas dos potencias y que Inglaterra era partidaria de que todo esfuerzo para volver a poner las naciones americanas en manos de su antigua metrópoli debía ser desesperanzado. Que Inglaterra sólo se abstendría de intervenir si España quisiera hacer la tentativa completamente sola. Pero si alguna potencia extranjera tratara de unir sus fuerzas a las españolas,

<sup>29</sup> Documentos enviados por el Sr. Planta a Michelena para contestar las preguntas que le formuló en 6 de diciembre de 1824. ASREM., 1-1-44, primera parte, 5-10.

entonces Inglaterra tendría que considerar este hecho para solucionarlo como mejor conviniera a sus intereses. Aparte de las relaciones de amistad y comercio no había intención de formar otras conexiones con los países americanos y aun en estos dos intereses no se trataba de buscar una preferencia exclusiva para los súbditos británicos sobre los demás estados extranjeros. Antes al contrario, Inglaterra estaba preparada y confesaba que le agradaría ver que España estuviera en posesión de esa exclusividad, colocándose después de España en igual rango que el que tuvieran los otros países tratados bajo el pie de naciones más favorecidas. En cuanto al problema concreto del reconocimiento, se dijo a Francia que no se haría nada por precipitar o retrasarlo mientras hubiera probabilidades de acomodo entre América y España; en cambio, cualquier intento que hiciera alguna potencia extranjera para intervenir sería considerado por la Gran Bretaña como un motivo de llevar a cabo el reconocimiento. Tampoco había que pensar que por culpa de España Inglaterra tuviera que abandonar el capital mercantil que había invertido en América, pues desde 1810 tenía permiso de España para iniciar su comercio con el nuevo continente y por ello no se podía interrumpir el intercambio. Desde aquel año se había entendido que las Leyes de Costa españolas habían sido tácitamente revocadas en cuanto tuvieran que ver con súbditos británicos y por esto se habían exigido compensaciones a España en 1822, alegando infracciones de aquellas leyes, y el gobierno español se había comprometido a cumplirlas por medio de un convenio vigente en aquel momento. En el caso de que España tratara de volver a intervenir en América interceptando la vida comercial entre América e Inglaterra, como ya había hecho con anterioridad, la única forma de destruir ese monopolio era el rápido reconocimiento de las naciones americanas sin ninguna condición. Por estas razones se hizo saber a Francia que Inglaterra nunca podría entrar en deliberaciones con los países influenciados por la Santa Alianza, cuyas opiniones estaban menos

decididas sobre este problema y cuyos intereses estaban menos implicados en la decisión de ella.<sup>30</sup>

Para fines de mes la situación había cambiado. De repente se habían esclarecido las dudas y el enviado Michelena escribía a su gobierno: "El Ser Supremo que dirije la suerte de las naciones ha visto el mérito y sacrificios de la nuestra, los apreció y decidió en nuestro favor la gran causa. Todo está acabado, la Inglaterra reconoce nuestra independencia y el Sr. Ward portador de ésta lleva las órdenes e instrucciones para que el Sr. Morier haga en esa un tratado de comercio, y podrá ser que se extienda más y todo será recíproco."

"Permítame V. E. en este día de gloria en que tengo el dulce placer de comunicarle el fin deseado de mi comisión le ruegue y encargue, presente en mi nombre a los supremos poderes de la Federación y a la Nación entera la congratulación más respetuosa por un suceso tan memorable y satisfactorio, y la gratitud más sincera por la confianza con que me honraron en esta importante misión cuyo buen éxito es debido principalmente a la sabia conducta de los poderes supremos y a la índole, virtudes y buen sentido de nuestros conciudadanos. Si no se hubiera conservado la unión y el orden, si las leyes y providencias dadas no hubiesen descubierto un fondo de luces igual a las de los pueblos más civilizados, si la energía y la suavidad, la decisión y la prudencia no hubiesen sido usadas a su debido tiempo, no nos veríamos en situación tan lisonjera, nada habría servido cuanto aquí pudiera haberse trabajado. ¡Loor eterno a unos pueblos y a unos jefes que por sí solos han podido elevarse hasta este punto!" 31

Con el nuevo año se dió comienzo a las negociaciones que ha-

<sup>30</sup> Documentos enviados por Planta a Michelena para contestar sus preguntas formuladas en 6 de diciembre de 1824. ASREM., 1-1-44, primera parte, 5-10.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Nota de Michelena a su gobierno. Londres, 30 de diciembre de 1824. ASREM., 1-1-44, primera parte, 75-6.

bían de llevar ya al tratado de comercio. La posición de Canning no era tan impulsiva como la del enviado mexicano sino que razonaba mucho más la situación. Para los ingleses no estaba el problema solucionado todavía. Canning, en sus instrucciones a Morier con fecha de 3 de enero de 1825, daba cuenta de haber recibido el informe sobre la situación interior mexicana, que juzgaba satisfactoria por los principios moderados de su gobierno y por su deseo de intercambio con Inglaterra. Pero antes creía imprescindible asegurar de nuevo varios puntos: 1) si el Estado había renunciado irrevocablemente todas las conexiones políticas con España; 2) si tenía poder y deseo de mantener la independencia que se había establecido; y 3) si las posibilidades de su gobierno eran suficientes para garantizar una seguridad razonable, la continuación de la paz interna y la lealtad con que iba a ser posible mantener relaciones con otros poderes extranjeros.

También había que hacer constar con toda claridad que Inglaterra no trató de promover la separación de las colonias españolas de su metrópoli y que sólo el hecho de la independencia fué lo que la llevó a contraer relaciones con ellas.

En estas circunstancias y considerando el interés que tenía el Rey de Inglaterra en que sus súbditos pudieran comerciar con las tierras del nuevo continente, se ordenó al enviado en México que, de continuar la situación tan favorable como lo estaba en el momento de escribirle, se acercara al Secretario de Estado de México para decirle que el gobierno británico le había autorizado para tratar de la negociación de un tratado a fin de formalizar el intercambio comercial que se había estado llevando a cabo desde tanto tiempo atrás. En cuanto el tratado estuviera firmado y ratificado por el gobierno mexicano, pasaría Morier a Inglaterra dejando a Ward como encargado de negocios.<sup>32</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Nota de Canning a Morier y Ward. Londres, 3 de enero de 1825. Webster, op. cit., 1, 462-3.

Estas noticias fueron recibidas en México con grandes muestras de regocijo. Durante tres días se hicieron fiestas, hubo repiques de campanas y salvas, se comunicó a todos los Estados de la República, se cantaron misas solemnes con asistencia de todas las corporaciones eclesiásticas y seculares, con comisiones del Congreso, música en la casa consistorial e iluminaciones por todas partes.<sup>33</sup>

Inmediatamente Canning envió instrucciones a su representante en México que, aun cuando no eran condición indispensable para la firma del tratado, estaban calculadas para evitar todos los inconvenientes que pudieran surgir en el intercambio diplomático. Inglaterra reconocía que México fuera República, pero a ser posible este nombre se substituiría por el de Estado en el cuerpo del tratado. Aunque el enviado no sería el que promoviera la discusión, podría alegar que el nombre de Estado era genético e incluía todas las formas de gobierno popular. La Gran Bretaña enviaría un encargado de negocios y México debería enviar otro en la primera ocasión, quedando entonces disuelta la comisión que hizo el informe básico de estas relaciones. El segundo de esta comisión sería el investido por este cargo, pero de momento no utilizaría el título para dar tiempo a que México hiciera su nombramiento, que esperaban no recaería en la persona de Michelena, descendiente de españoles que habían tenido que ver en asuntos políticos recientes en aquel país. En cuanto al nombramiento de cónsules mexicanos, se esperaba que no fueran ciudadanos británicos, así como tampoco que fueran corresponsales comerciales de los que México había tenido hasta entonces en Inglaterra, pues nada era más desagradable para el Ministerio de Relaciones Exteriores que tener que tratar con personas ocupadas en actividades comerciales.34

Los plenipotenciarios mexicanos no vieron obstáculo en estos

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Oficio del Secretario de Guerra al Comandante General. México, 1º de marzo de 1825. ASREM., 1-1-44, primera parte, 92, 196.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Canning a H. G. Ward. Londres, 3 de enero de 1825. Webster, op. cit., 1, 459-62.

términos generales e hicieron hincapié en utilizar el nombre de Estados Unidos de México para evitar utilizar el nombre de Estado de México que se podía confundir con el del estado central. También pidieron que se iniciara un artículo que reconociera expresamente la independencia y, para incitarlo, algunos de los plenipotenciarios se mostraron prestos a hacer concesiones extraordinarias. Los ingleses sostuvieron que el hecho de cerrar el tratado significaba un reconocimiento de facto y de excederse demasiado en los términos del tratado no podrían evitar compromisos con otras potencias europeas que sabían se oponían a estas relaciones. Finalmente, los mexicanos reclamaron el derecho de hacer tratados, concediendo privilegios de comercio a las antiguas colonias españolas que se hubieran independizado.

Después de muchas discusiones todos los puntos fueron aceptados por los ingleses y el tratado se firmó en 6 de abril de 1825.<sup>35</sup>

Este fué solamente un primer paso, pues el tratado definitivo tiene fecha de 26 de diciembre de 1826 y su contenido se distingue en que tiene dos artículos adicionales en vez de uno, aparte de resumir algunos de los puntos del primero.<sup>36</sup>

El primero de estos textos no fué ratificado por Inglaterra y no se preocupó el gobierno británico de que esto hubiera causado una mala impresión en México; todo lo contrario, se había considerado incluso como conveniente retrasar la ratificación porque creían que la idea de que la Nación Mexicana era necesaria para la Gran Bretaña había llevado a sus plenipotenciarios a pretensiones no razonables. Era mejor en todos los casos que cada una de las partes se evaluara en lo debido. En Inglaterra se habría considerado como muy nocivo que, por la primera vez, se firmara un tratado sacrifi-

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Nota de J. Morier a G. Canning. México, 10 de abril de 1825. *Ibid.*, 1, 468-70.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> El original del tratado de 6 de abril de 1825 se puede consultar en ASREM., 7-17-7, y el de 26 de diciembre de 1826 en ASREM., H. 352 (72:42) 826. Este último se reproduce al final del presente artículo (pp. 524-532).

cando principios que siempre habían sido defendidos. Los mexicanos deberían hacerse cargo de que con el envío de un encargado de negocios se había hecho el reconocimiento de la independencia, pero resultaba imposible hacer un nombramiento de más categoría mientras no se hiciera la ratificación.<sup>37</sup>

Los principios que sentaba el tratado redactado en México estaban encontrados con los que sirvieron de base a los de las naciones del continente europeo. No se podía admitir el artículo 8 por ningún concepto. En el preámbulo redundaban las palabras "independientemente", pues se insistía en este concepto, y tanto la negociación como la firma del tratado en sí establecían el hecho de la independencia. Los artículos 1, 2 y 3 requerían una alteración verbal, sobre todo el 2. En la segunda parte del artículo 4 se contenía el derecho de México a conceder términos especiales en los tratados futuros de reconocimientos por las otras naciones, lo que suponía que, al dárselos a ellas, se le quitaban a Inglaterra. No se podían admitir tampoco los artículos 5 y 6, ni el 7, porque no se podían otorgar a los barcos mexicanos que entraran en puertos ingleses concesiones que no se hubieran dado nunca a los demás aliados europeos. Sin embargo, el gobierno inglés estaba dispuesto a hacer concesiones en esta dirección imponiendo un límite de tiempo que permitiera a México construir su marina mercante.

El artículo 8 se rechazó totalmente por infringir principios de derecho internacional en su primera parte y por ir contra el derecho de embargo en la segunda.

El artículo 15 supondría que se reconocía el derecho de México a un territorio que no poseía ni *de jure* ni *de facto* y por ello era inaceptable. El artículo 17 era verboso y además causaría la envidia de otras naciones. En cuanto al artículo adicional, que reservaba el derecho de dar a España privilegios comerciales mayores que los de

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Nota de G. Canning a H. G. Ward, Londres, 9 de septiembre de 1825. Webster, op. cit., 1, 476-7.

ninguna otra nación europea, excluyendo a los Estados Unidos, tampoco complacía a Gran Bretaña, que había estado siempre de acuerdo y continuaba difundiendo la idea de que España debía tener privilegios por encima de las demás naciones durante un límite fijo de tiempo, pero esto sólo tendría que ser si quedaba incluída entre las naciones más favorecidas. El artículo adicional fué considerado en el ministerio inglés como un mal pago a la generosidad británica y por ello se desechó.<sup>38</sup>

El problema era muy complejo, pues por un lado México no se quería desprender de un derecho que, en cuanto los Estados sudamericanos no tuvieran sus compromisos, podría ser de gran importancia. Inglaterra veía estos pasos como una política americana peligrosa para sus intereses y sobre todo después de una conversación entre Ward y Poinsett, en que el último trataba de hacer presión para que Inglaterra firmara los principios en discusión ya que la firma del tratado inglés facilitaría la del norteamericano. Siguiendo estos principios, los Estados Unidos quedarían bajo la calificación de estados americanos y Poinsett vería su actuación mucho más facilitada. Pero Inglaterra no quería aceptar de ninguna manera una federación americana en la que los Estados Unidos fueran la cabeza, pues en caso de cualquier disención los puertos de toda Sudamérica podrían ser fácilmente cerrados a los barcos británicos.

Ante la determinación inglesa, Poinsett sufrió un gran desengaño, pero de esta situación se derivó el esfuerzo que estaban haciendo para que todos los americanos se unieran a sus hermanos del norte, excluyendo a las potencias europeas; en la política internacional de Gran Bretaña habría sido una equivocación el favorecer este principio.

Ward acudió a consultar la situación en una visita reservada que hizo a Guadalupe Victoria, que se mostró en sentido totalmente favorable para Inglaterra. Si era necesario esperar a que cambiaran

<sup>38</sup> Nota de G. Canning a H. G. Ward. Londres, 8 de septiembre de 1825. *Ibid.*, 1, 475-6.

las circunstancias, para que Estados Unidos ratificara su tratado, México estaría dispuesto a esperar con la mayor paciencia, pues el tratado tenía que basarse en los mismos principios estipulados en el firmado con Inglaterra. Tampoco estaba México inclinado a tomar a Norteamérica como la cabeza de ninguna federación. Victoria aseguró a Ward que, mientras él estuviera a la cabeza del gobierno, no se daría ninguna preferencia a los Estados Unidos. Conociendo la política norteamericana, Ward recomendó a Canning que quizá sería mejor que Inglaterra cediera en que México estuviera libre para tratar con preferencias a los Estados del Sur, pues esto forzaría a los Estados Unidos a firmar lo mismo y a sufrir las consecuencias del caso.

En tentativas que hizo Poinsett para que México cediera y suprimiera la cláusula que otorgaba privilegios a Sudamérica, hubo escenas en que, mostrando su carácter violento, acabó en maldiciones contra Inglaterra, que con su política trataba de dividir a los americanos, e insistió en que no había razón por la que los Estados Unidos tuvieran que firmar un tratado basado en los mismos principios del que había suscrito Inglaterra.<sup>39</sup>

Ya en octubre de 1825, Canning escribió a Guadalupe Victoria, haciéndole saber que había sentido, tanto como él, la imposibilidad de ratificar el tratado, pero que consideraba que las discusiones habían surgido en puntos que creía de tal importancia que habría sido imposible despreciarlos.<sup>40</sup>

Sin embargo, al día siguiente, Canning volvía a escribir a Morier diciéndole que era absolutamente necesario que el tratado fuera firmado tal como estaba, según su nueva redacción hecha en Inglaterra, pues de lo contrario sería imposible la ratificación. El artículo que se refería a la religión era necesario que fuera más tolerante que el

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Nota de H. G. Ward a G. Canning, México, 27 de septiembre de 1825. *Ibid.*, 1, 485-9.

<sup>40</sup> G. Canning a Guadalupe Victoria. Londres, 13 de octubre de 1825. *Ibid.*, 1, 494.

anterior redactado en México. Hacía constar que le hacía el efecto de que el Ministro de Relaciones mexicano, Alamán, había sido excesivamente impresionado sobre la importancia que el gobierno británico concedía al cierre del tratado comercial con México y que, además, no parecía sino que los nuevos Estados americanos creyesen que al ser admitidos como naciones independientes, sus derechos tuvieran que ser mayores a los de las demás naciones. Canning censuraba la actitud tomada por Alamán en este asunto y hacía ver que el beneficio del tratado era mucho mayor para México que para su país.<sup>41</sup>

Al llegar las nuevas presiones inglesas para que se cambiara el artículo sobre asuntos religiosos, pidiendo más tolerancia, Guadalupe Victoria tuvo que hacer notar que era difícil hacerlo por desprenderse este punto de la Constitución mexicana y hacerse necesario, para hacer tal concesión, un cambio en el sentido de la Constitución. Rogaba a Canning que no consintiera que una medida como esta pudiera ser la ruina de México y prometía que dentro de unos cuantos años se haría posible el arreglo de este punto ya que de momento el ambiente sería hostil para una reforma de esa índole. Pidió también excusas por la conducta de Alamán y rogó que se ocultara la causa del retraso de la ratificación del tratado al público mexicano, pues estaba convencido de que el pueblo no estaba todavía preparado para tener, ni comprender, la tolerancia que se le pedía.<sup>42</sup>

Todavía hubo que esperar hasta el 16 de julio de 1827 para que llegara la ratificación que S. M. Británica, el Rey Jorge IV, dió al tratado.<sup>43</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> G. Canning a J. Morier y H. G. Ward. Londres, 14 de octubre de 1825. *Ibid.*, 1, 495-8.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> J. Morier y Ward en nota dirigida a Canning. México, 15 de enero de 1827. *Ibid.*, 1, 502-4.

<sup>43</sup> Ratificación fechada en 16 de julio de 1827. Firmada por Jorge IV de Inglaterra. ASREM., 7-16-61, 206-7.

El sello final que clausuró la negociación fué el recibo, que hemos encontrado en estos expedientes, extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores británico cubriendo la cantidad de mil libras esterlinas que el Sr. Camacho, Ministro de México en Londres, entregó en virtud de haberse concluído la negociación del tratado.<sup>44</sup>

Las relaciones entre México e Inglaterra continuaron siendo vitales para México, pues inmediatamente se trató de conseguir el reconocimiento que debía hacer España. En éste Inglaterra jugó durante bastante tiempo el papel de mediadora, en el cual fracasó, pero que no obstante fué de la mayor importancia y de gran interés para este próximo paso.

# TRATADO DE COMERCIO, NAVEGACION Y AMISTAD ENTRE MEXICO Y GRAN BRETAÑA

Primera Secretaría de Estado Departamento del Exterior Sección 2º

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a los habitantes de la República, sabed:

Que en la capital de Londres se concluyó y firmó el día 26 de diciembre del año próximo pasado de 1826, un tratado de amistad, comercio y navegación, con dos artículos adicionales entre los Estados Unidos Mexicanos y su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, por medio de los Plenipotenciarios de ambos gobiernos autorizados debida y respectivamente para este efecto, cuyo tratado y sus dos artículos adicionales son en la forma y tenor siguiente:

En el nombre de la Santísima Trinidad.

Habiéndose establecido hace algún tiempo un extenso tráfico comercial entre los Estados Unidos de México y los Dominios de su Majestad Británica ha sido conveniente para la seguridad, como también para el fomento de sus mutuos intereses y para la conservación de la buena inteligencia entre los mencionados Estados Unidos Mexicanos y su Majestad Británica, que las relaciones que ahora existen entre ambos sean reconocidas y confirmadas formalmente, por medio de un tratado de Amistad Comercio y Navegación.

<sup>44</sup> Recibo de la Cancillería Británica por la cantidad de mil libras esterlinas entregadas por el Sr. Camacho, representante de México en Londres. Londres, 26 de diciembre de 1826. ASREM., 7-16-61, 202-4.

Con este objeto, han sido nombrados los respectivos plenipotenciarios a saber: Por su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a su Excelencia el Señor Sebastián Camacho, su primer Secretario de Estado y del despacho de Relaciones:

Y por su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda el muy Honorable William Huskinson, Miembro del Consejo Privado de su dicha Majestad, miembro del Parlamento, Presidente de la Comisión de Consejo Privado para los negocios de comercio y de las Colonias, y Tesorero de la Marina de su dicha Majestad; y a James Morier, Escudero:

Quienes después de haberse comunicado mutuamente sus plenos poderes, y hallándolos en debida y regular forma, han acordado y concluído los Artículos siguientes:

#### Artículo I

Habrá una perpetua amistad entre los Estados Unidos de México y sus Ciudadanos y los dominios y Súbditos de su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

#### Artículo II

Habrá entre los Estados Unidos Mexicanos, y todos los Dominios de su Majestad Británica en Europa, libertad recíproca de comercio. Los habitantes de los países tendrán la respectiva libertad, franquicia, y seguridad para ir con sus buques y cargamentos a todas las plazas, puertos y ríos de los Estados y Dominios respectivos, en los que actualmente se permite o permitiere entrar a otros extranjeros, y a permanecer y residir en cualquiera parte de los mencionados Estados y Dominios; arrendando y ocupando en ellos casas y almacenes para los fines de su comercio; y en general, los comerciantes y negociantes de cada Nación, respectivamente gozarán, en los territorios de la otra, la más completa protección y seguridad para su comercio.

Del mismo modo, los respectivos buques de guerra y paquetes de los dos países, tendrán libertad para llegar franca y seguramente a todos los puertos, ríos y lugares excepto únicamente aquellos particulares puertos (si hay alguno) en donde tampoco se les permita a los buques de guerra y paquetes de otras Naciones entrar, anclar, permanecer, ni repararse; sujetos siempre a las leyes y estatutos de los dos países respectivamente.

Por el derecho de entrar en parajes, puertos, y ríos de que se hace relación en este artículo no está comprendido el privilegio del comercio de escala y cabotaje, que únicamente será permitido a buques nacionales.

#### Articulo III

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda se obliga además, a que los habitantes de México tengan la misma libertad de

comercio y navegación, y estipulada en el precedente artículo en todos sus dominios situados fuera de Europa, del mismo modo que se permite, o más adelante se permitiere, a cualquier otra Nación.

#### Artículo IV

No se impondrán otros ni más altos derechos a la importación de los dominios de Su Majestad Británica, a ningún artículo de producto natural, fruto o manufacturas de México, ni, en esta Nación, se impondrán tampoco a las de los Dominios de Su Majestad Británica, sino los que pagan o pagasen los mismos artículos de otras Naciones; observándose el mismo principio para la exportación; ni se impondrá prohibición alguna sobre la exportación de algunos artículos, ni a su importación de producciones naturales, frutos, y manufacturas de los Dominios de Su Majestad Británica en los territorios de México, y ni a las de esta Nación en los Dominios de Su Majestad Británica, que igualmente no sean extensivas a todas las otras naciones.

#### Artículo V

No se impondrán otros ni más altos derechos ni cargas por razón de toneladas, fanal, emolumentos de puerto, práctico, derecho de salvamento en caso de pérdida o naufragio, ni algunas otras cargas locales, en ninguno de los puertos de México, a los buques ingleses, sino los que únicamente pagan en los mismos los mexicanos; ni, en los puertos de territorios de Su Majestad Británica, se impondrán a los buques mexicanos otras cargas que las que, en los mismos, pagan los ingleses.

#### Artículo VI

Se pagarán los mismos derechos de importación en los territorios de México, por los artículos de productos naturales, producciones, y manufacturas de los dominios de Su Majestad Británica, bien sean importados en buques ingleses o mexicanos; y los mismos derechos se pagarán por la importación en los dominios de Su Majestad Británica de las manufacturas, efectos y producciones de México, aunque su importación sea en buque inglés o mexicano. Los mismos derechos pagarán, y gozarán las mismas franquicias y descuentos concedidos, a la exportación de cualesquiera artículos de los productos naturales, producciones o manufacturas de los dominios de Su Majestad Británica, ya sea que la exportación se haga en buques mexicanos o en ingleses, y pagarán los mismos derechos, y se concederán las mismas franquicias y descuentos a la exportación de cualesquiera artículos de los productos naturales, producciones, o manufacturas de México en los dominios de Su Majestad Británica, sea que esta exportación se haga en buques ingleses o mexicanos.

#### Artículo VII

Para evitar cualquiera mala inteligencia con respecto a las cualidades que respectivamente constituyan un buque británico o mexicano, se estipula por el presente, que todos los buques construídos en los dominios de Su Majestad Británica, o buques que hayan sido apresados por los buques de guerra de Su Majestad Británica, o por súbditos de su referida Majestad provistos de patentes de corso de los Lores Comisionados del Almirantazgo, y condenados en un Tribunal competente por infracción de las leyes sancionadas para impedir el comercio de esclavos, y que pertenezca y esté navegando y registrado según las leyes de la Gran Bretaña, será considerado como buque británico; y que todos los buques construídos en el territorio de México, o apresados al enemigo por los buques mexicanos, y condenados en los mismos términos, y que sean de pertenencia de algún ciudadano o ciudadanos de dicha nación, y cuyo capitán y tres cuartas partes de la tripulación sean ciudadanos mexicanos, excepto en los casos en que las leyes provean otra cosa por circunstancias extremas, serán considerados como buques mexicanos.

Y se estipulará además, que todo buque hábil para traficar según los requisitos arriba expresados, y las prevenciones que se hacen en este tratado, se hallará provisto de un registro, pasaporte o Carta de seguridad, firmada por la persona debidamente autorizada para expedirla conforme a las leyes de los respectivos países (cuya forma se comunicará certificando el nombre, la ocupación, y residencia del propietario o propietarios en los Dominios de Su Majestad Británica, o en los territorios de México, cada una en su caso; y que él, o ellos, es o son, el solo propietario o propietarios, en la proporción que haya de especificarse, junto con el nombre, cargamento, y demás circunstancias de buque, con respecto al tamaño, medida y otras particularidades que constituyen el carácter nacional del buque, como puede suceder.

#### Artículo VIII

Todo comerciante, comandante de buque, y otros súbditos de Su Majestad Británica gozarán de la libertad completa, en los Estados Unidos Mexicanos, para manejar por sí sus propios negocios, o para encargar su manejo a quien mejor les parezca, sea corredor, factor, agente, o intérprete y no se les obligará a emplear para estos objetos a ninguna otra persona más que las que se emplean por los mexicanos; ni estarán obligados a pagarles más salario o remuneración que la que en semejantes casos, se paga por los mexicanos y se concederá libertad absoluta en todos los casos al comprador o vendedor, para ajustar y fijar el precio de cualesquiera efectos, mercaderías, y mercancías importadas o exportadas de México, como crean conveniente; conformándose con las leyes y costumbres establecidas en el país, los mismos privilegios dis-

frutarán en los dominios de su Majestad Británica, los ciudadanos de México y sujetos a las mismas condiciones.

Los ciudadanos y súbditos de las partes contratantes, en los territorios de la otra, recibirán y gozarán de completa y perfecta protección en sus personas y propiedades; y tendrán libre y fácil acceso a los tribunales de justicia en los referidos países, y respectivamente para la prosecusión y defensa de sus justos derechos; y estarán en libertad de emplear en todos esos casos, los abogados procuradores o agentes de cualquier clase, que juzguen conveniente; y gozarán en este respecto los mismos derechos y privilegios que allí disfrutaren los ciudadanos nativos.

#### Artículo IX

Por lo que toca a la sucesión de las propiedades personales por testamento o de otro modo, y al derecho de disponer de la propiedad personal de cualquiera clase de dominación, por venta, donación, permuta, o testamentos o de otro modo cualquiera, así como también la administración de justicia, los súbditos y ciudadanos de las dos partes contratantes gozarán, en sus respectivos dominios y territorios, los mismos privilegios, libertades y derechos, que si fueran súbditos nativos; no se les cargará, en ninguno de estos puntos o casos, mayores impuestos o derechos de los que pagan, o en adelante pagaren, los súbditos o ciudadanos nativos de la Potencia en cuyo territorio residan.

#### Artículo X

En todo lo relativo a la policía de los puertos, a la carga y descarga de buques, la seguridad de las mercancías, bienes y efectos, los súbditos de Su Majestad Británica y los ciudadanos de México respectivamente, estarán sujetos a las leyes y estatutos locales de los dominios y territorios en que residan. Estarán exentos de todo servicio militar forzoso en el ejército y armada; no se les impondrán especialmente a ellos préstamos forzosos; y no estará su propiedad sujeta a otras cargas, requisiciones, o impuestos, que los que se pagan por los súbditos o ciudadanos nativos de las Partes contratantes, en sus respectivos dominios.

#### Artículo XI

Cada una de las partes contratantes podrá nombrar cónsules para la protección del comercio, que residan en los dominios y territorios de la otra parte; pero antes que ningún cónsul funcione como tal, deberá ser aprobado y admitido, en la forma acostumbrada, por el gobierno a quien se dirije; y cualquiera de las partes contratantes puede exceptuar de la residencia de Cónsules aquellos puntos particulares en que no tengan por conveniente admitirlos. Los agentes diplomáticos y los Cónsules Mexicanos gozarán de todos los privilegios, exensiones e inmunidades concedidas, o que se concedieren,

a los agentes de igual rango de la Nación más favorecida; y, del mismo modo, los Agentes diplomáticos y Cónsules de Su Majestad Británica en los territorios mexicanos gozarán, conforme a la más exacta reciprocidad, todos los privilegios, exensiones, e inmunidades que se conceden, o en adelante se concedieren, a los agentes diplomáticos y cónsules mexicanos en los Dominios de Su Majestad Británica.

#### Artículo XII

Para mayor seguridad del Comercio entre los Súbditos de Su Majestad Británica y los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos, se estipula que si, en algún tiempo, ocurriese desgraciadamente una interrupción en las relaciones amistosas, y se efectuase un rompimiento entre las Partes contratantes, se concederán a los comerciantes que residen en las costas seis meses y un año entero a los que estén en el interior, para arreglar sus negocios, y disponer de sus propiedades; y que se les dará un salvoconducto para que se embarquen en el puerto que ellos eligieren. Todos los que estén establecidos en los dominios y territorios respectivos de las partes contratantes, en el ejercicio de algún tráfico u ocupación especial, tendrán el privilegio de permanecer y continuar dicho tráfico y ocupación en el referido país, sin que se les interrumpa de manera alguna goce absoluto de su libertad y de sus bienes, mientras se conduzcan pacíficamente, y no cometan ofensa alguna contra las leyes; y sus bienes y efectos, de cualquier clase que sean no estarán sujetos a embargo o secuestro, ni a ninguna carga o imposición que la que se haga con respecto a los efectos o bienes pertenecientes a los súbditos o ciudadanos nativos de los respectivos dominios o territorios, en que dichos súbditos o ciudadanos residan. De igual modo, o en el mismo caso, ni las deudas entre particulares, ni los fondos públicos, ni las acciones de compañías, serán jamás confiscadas, secuestradas, o detenidas.

#### Artículo XIII

Los súbditos de Su Majestad Británica residentes en los Estados Unidos Mexicanos, gozarán, en sus casas, personas, y bienes la protección del gobierno; y continuando en la posesión en que están, no serán inquietados, molestados o incomodados, en manera alguna, a causa de su religión, con tal que respeten la del país en que residan así como la constitución, leyes, usos y costumbres de éste. Continuarán gozando en un todo el privilegio que ya les está concedido de enterrar, en los lugares destinados al efecto, a los súbditos de Su Majestad Británica que mueran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos; y no se molestarán los funerales ni sepulcros de los muertos, de ningún modo ni por ningún motivo. Los ciudadanos de México gozarán, en todos los Dominios de Su Majestad Británica, la misma protección, y se les permitirá el libre ejercicio de su religión en público o en

privado, ya sea dentro de sus casas, o en los templos y lugares destinados al culto.

#### Artículo XIV

Los súbditos de Su Majestad Británica no podrán por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la pacífica posesión y ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios, e inmunidades, que en cualquiera tiempo hayan gozado dentro de los límites descritos y fijados en una Convención firmada entre el referido Soberano y el Rey de España, en 14 de julio de 1786, ya sea que los derechos, privilegios, e inmunidades provengan de las estipulaciones de dicha convención, o de cualquiera otra concesión que en algún tiempo hubiese sido hecha por el Rey de España o sus Predecesores, a los súbditos o pobladores británicos que residen y siguen sus ocupaciones legítimas dentro de los límites expresados; reservándose, no obstante, las dos partes contratantes, para ocasión más oportuna, hacer ulteriores arreglos sobre este punto.

#### Artículo XV

El gobierno de México se compromete a cooperar con su Majestad Británica a fin de conseguir la abolición total del tráfico de esclavos, y a prohibir a todas las personas que habiten dentro del territorio de México, del modo más positivo, que tomen parte en este tráfico.

#### Artículo XVI

Las dos partes contratantes se reservan el derecho de tratar y ajustar en adelante, de tiempo en tiempo, cualesquiera otros artículos que, a su entender, puedan contribuir aún más eficazmente a estrechar las relaciones existentes, y el adelanto o progreso de los intereses generales, de sus respectivos súbditos y ciudadanos; y los artículos que en este caso se estipularen, deberán luego que estén completamente ratificados, ser tenidos como parte del presente tratado, y tendrán la misma fuerza que los contenidos en él.

#### Artículo XVII

El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán cambiadas en Londres en el término de seis meses, o antes si posible fuere. En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente sellándolo con sus sellos respectivos.

Fecho en Londres, a los veinte y seis días del mes de diciembre del año del Señor de mil ochocientos veinte y seis.

Sebastián Camacho, William Huskinson, James Morier.

## ARTICULOS ADICIONALES

#### Artículo I

Por cuanto en el presente estado de la marina mexicana, no sería posible que México gozase todas las ventajas que debería producir la reciprocidad establecida por los artículos V, VI, VII, del tratado firmado en este día, si aquella parte del artículo VII que estipula que para ser un buque considerado como mexicano, debe haber sido realmente construído en México fuese exacta y literalmente observada, e inmediatamente puesta en ejecución, se conviene en que, por el espacio de diez años, contados desde el día en que se verifique el cambio de la ratificación de este tratado, todo buque de cualquier construcción que sea, y que pertenezca bona fide y en todas sus partes, a alguno o algunos de los ciudadanos y cuyo capitán y tres cuartas partes de la tripulación, al menos, sean conciudadanos nativos de México, o personas domiciliadas en México, según un acto del gobierno que les constituya súbditos legítimos, certificado según las leyes del país, serán considerados buques mexicanos; reservándose Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda el derecho de reclamar, luego que se haya cumplido el referido término de diez años, el principio de la restricción recíproca, estipulada en el artículo VII, si los intereses de la navegación inglesa resultasen perjudicados por el presente excepción de aquella reciprocidad, en favor de los buques mexicanos.

#### Artículo II

Se estipula además que durante el mismo espacio de diez años, se suspenderá lo convenido en los artículos V y VÍ, del presente tratado; en su lugar, se estipula que, hasta la conclusión del término mencionado de diez, años, los buques británicos que entren en los puertos de México, procedentes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda o de cualquier otro de los dominios de Su Majestad Británica y todos los artículos de productos, fruto, o manufactura del Reino Unido, o de alguno de los dichos Dominios, importados en tales buques, no pagarán otros ni mayores derechos que los que se pagan o en adelante se pagaren, en los referidos puertos, por los buques e iguales artículos de fruto, producto o manufactura de la Nación más favorecida, y recíprocamente, se estipula que los buques mexicanos que entren en los puertos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, o en cualquier otro de los Dominios de Su Majestad Británica procedentes de los Estados Unidos de México y todos los artículos de fruto, producto o manufactura de los dichos Estados, importados en tales buques, no pegarán otros ni mayores derechos que los que se pagan, o en adelante se pagaren, en los mencionados puertos, por los buques y semejantes artículos de producto, fruto, o manufactura de la Nación más favorecida; y que no se pagarán mayores derechos ni se concederán otras franquicias y descuentos a la exportación de cualquiera

artículo de producto, fruto, o manufactura de los Dominios de cada uno de los dos países en los buques del otro, más que la exportación de dichos artículos en los buques de cualquier otro país extranjero.

Debiendo entenderse, que al fin del término referido de diez años, las estipulaciones de los mencionados artículos V y VI regirán en adelante con todo su vigor entre las dos naciones.

Los presentes artículos adicionales tendrán la misma fuerza y valor que si se hubieran insertado, palabra por palabra, en el tratado de este día. Serán ratificados, y las ratificaciones serán cambiadas al mismo tiempo.

En la fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios los han firmado y sellado con los sellos respectivos.

Hecho en Londres, a los veinte y seis días del mes de diciembre del año del Señor de mil ochocientos veinte y seis.

SEBASTIÁN CAMACHO, WILLIAM HUSKINSON, JAMES MORIER.

Que he visto y examinado dicho tratado y sus dos artículos adicionales y dado cuenta con él al Congreso General conforme a lo dispuesto en el párrafo catorce del artículo 110 de la Constitución Federal, se sirvió expedir el decreto que sigue.

Los tratados de 26 de diciembre de 1826 celebrados entre Su Majestad Británica y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos son de aprobarse en todos y cada uno de sus artículos. Manuel Crecencio Rejón, Presidente de la Cámara de Diputados, Simón de la Garza, Presidente del Senado, Vicente Guido y Guido, diputado Secretario, José Antonio Quintero, Senador Secretario. Y que en vista de este decreto tuve a bien expedir en 3 de abril del presente año de 1827 el siguiente:

Acepto, ratifico y confirmo el expresado Tratado con sus dos artículos adicionales y prometo en nombre de la República cumplirlos y observarlos y hacer que se cumplan y observen.

Por tanto, y habiendo sido igualmente aprobados, aceptados, confirmados y ratificados el mencionado tratado y sus dos artículos adicionales por Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda en su Palacio del Castillo de Windsor a 16 de julio del actual año de 1827, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México a 25 de octubre de 1827. Guada-LUPE VICTORIA, A. D. Juan José Espinosa de los Monteros.

Yo lo traslado a Vuestra Excelencia para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y Libertad. México, 29 de octubre de 1827.

Firmado: Juan José Espinosa de los Monteros.

[Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México 7-17-7; y también H. 352 (72:42) 826.]